

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00422-00

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GILBERTO BERNAL NIETO** contra **EDWIN ROBISON GUERRERO CLAVIJO** y **YECSON MANUEL TRIANA**, por las siguientes sumas:

Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré No 3804, discriminadas así:

- 1.1 \$51.000.00 M/cte. por concepto de saldo la cuota de capital de febrero de 2018.
- 1.2 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2018.
- 1.3 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2018.
- 1.4 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2018.
- 1.5 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2018.
- 1.6 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de agosto de 2018.
- 1.7 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de septiembre de 2018.
- 1.8 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2018.
- 1.9 \$217.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2018.

Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS** como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 27 JUL 2020

Por anotación en estado N° 46 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario